



PROPUESTA DE DIRECTIVA

Bruselas, 2.03.2023

COM (2023) 004 final

2023/0004 (COD)

Propuesta de una

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO

Directiva (EU) 2023/2379 DE LA COMISIÓN EUROPEA

Por la que se establece un paquete de nuevas medidas aplicadas al ámbito de la digitalización y enfocadas hacia el impulso de la participación y democracia en la Unión Europea.

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 53, apartado 1, y su artículo 62,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el “Plan de Acción para la Democracia Europea: reforzar las democracias de la UE”

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (2),

Considerando lo siguiente:

- (1) La democracia es uno de los pilares de sustento de la Unión Europea desde su formación por ser un mecanismo de representación ciudadana en base a la igualdad dentro de la vida política común. Este sistema político ha sido cuestionado en la actualidad entre distintos grupos de la sociedad europea como consecuencia de la falta de conciencia y cercanía hacia los representantes europeos del Parlamento. En este sentido, los avances en el sector tecnológico han reconducido las vías a través de las cuales los ciudadanos obtienen información sobre las campañas electorales y la vida política europea.
- (2) Considerando que los resultados de las elecciones europeas de 2019 pusieron de manifiesto que los ciudadanos europeos tienen cada vez más interés en lo que acontece a escala de la Unión y creen que la legislación europea repercute en su vida diaria.
- (3) Según el Eurobarómetro sobre participación ciudadana de junio de 2020, el 55 % de los encuestados expresaron que votar en las elecciones europeas es el modo más eficaz de asegurarse de que los responsables políticos de la Unión escuchen su voz; que, si bien se aspira a mejorar de forma continua el funcionamiento de la democracia en la Unión, varias encuestas del Eurobarómetro muestran que los ciudadanos no están satisfechos con la manera en que funciona la democracia.
- (4) Dada la importancia de los medios de comunicación y la escasa información sobre el funcionamiento la EU es esencial que fomentemos una mayor presencia de los asuntos europeos en estos mismos, así como una abundancia de programas informativos y debates sobre las elecciones europeas y la participación online y física de los ciudadanos.
- (5) Considerando que los artículos 10 y 11 del TUE y los artículos 20, 21, 24, 227 y 228 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) constituyen la base de la participación de los ciudadanos en la elaboración de las políticas y la legislación de la Unión.

HAN ADOPTADO LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I

Objeto, finalidad y definiciones

Artículo 1

Objeto, ámbito de aplicación y finalidad

1. La presente Directiva establece un marco armonizado para la regulación de los debates ciudadanos, los medios de comunicación y la participación directa en el marco de la Unión Europea y los servicios utilizados para esta actividad. Fija las misiones de las autoridades nacionales de reglamentación y, cuando proceda, de otras autoridades competentes para garantizar la aplicación armonizada del marco regulador en toda la Unión.
2. En materia de fomento de debates ciudadanos:
 - 2.1. El objeto de la directiva es desarrollar un nuevo Consejo Europeo de Servicios de Medios de Comunicación independiente formado por autoridades nacionales de medios de comunicación.
 - 2.2. La finalidad es fomentar el debate público y plural de los procesos políticos, sociales y económicos de la UE; así como crear y afianzar los valores democráticos europeos a través de los medios de comunicación.
3. En materia de medios de comunicación:
 - 3.1. Se pretende fomentar las noticias de carácter europeo en horario de noticias estatales de manera progresiva.
4. En materia de participación directa:
 - 4.1. Armonizar la legislación de los Estados Miembros para asegurar el eco ciudadano, la transparencia con los distintos actores de la sociedad y la mejora en el sistema democrático.

Artículo 2

Definiciones

1. Medios de comunicación: sistemas usados para el establecimiento de una comunicación basados en un conjunto de canales e instrumentos comunicativos que permiten el desarrollo e intercambio de información. Se contemplan gran variedad de medios de comunicación como son: la radio, la prensa impresa o digital, la televisión e, inclusive, el teléfono y las distintas redes sociales.
2. Participación directa: implica la participación de la ciudadanía europea en todos los proyectos que emanen de los órganos de la Unión, permitiendo la expresión de las preferencias de manera libre, secreta e igual con independencia de la forma que adquiera. No obstante, su forma de participación más habitual es el voto.
3. Noticias de carácter europeo: supone la comunicación o informe, de carácter oral o escrito, sobre un hecho reciente acontecido en cualquiera de los Estados Miembros que tengan relación directa con la vida política y social de la Unión.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 3

Objetivos generales, medidas y medios

1. En materia de debates ciudadanos, relacionado con el objeto fundamental de la Directiva en esta materia:
 - 1.1. El Comité promoverá la aplicación eficaz y coherente de la normativa de la Unión Europea en materia de medios de comunicación, concretamente asistiendo a la Comisión en la preparación de directrices sobre cuestiones de regulación de los medios de comunicación en el ámbito de la emisión de debates dentro de los períodos electorales de la Unión y de sus distintos órganos.
 - 1.2. El Comité podrá emitir dictámenes sobre las medidas y decisiones nacionales que afecten a los mercados de cada país miembro y de la Unión como conjunto.
 - 1.3. Los medios destinados en cumplimiento de los objetivos se encontrarán reflejados en el presupuesto de la Comisión de Participación y Democracia. Se contemplarán las subvenciones a empresas que donen su tiempo de audiencia para que estas medidas se puedan llevar a cabo, teniendo prioridad las horas de más audiencia. El tiempo de emisión de estos programas irá creciendo progresivamente desde el 5% hasta el 20% en un periodo de cinco años desde la aprobación de esta propuesta.
2. En materia de medios de comunicación:
 - 2.1. Impulsar la conciencia de los ciudadanos europeos hacia las instituciones en el ámbito de la UE.
 - 2.2. Fomentar el conocimiento del contexto político en Europa.
 - 2.3. Motivar, en última instancia, la participación ciudadana en la toma de decisiones europeas.
 - 2.4. Para ello se prevén las siguientes medidas:
 - 2.4.1. Establecer un reglamento de mutuo acuerdo con medios de comunicación estatales de cada Estado Miembro, fomentando las noticias de carácter europeo,
 - 2.4.2. Implementar un presupuesto destinado a compensar a las empresas publicitarias y cadenas locales por las pérdidas relacionadas con la pérdida de tiempo de emisión
 - 2.4.3. Formar y contratar periodistas especializados en cuestiones europeas que estén al cargo de la transmisión de información difundida por cada Estado Miembro.
3. En materia de participación directa:
 - 3.1. Mejorar los mecanismos democráticos y de participación ciudadana de los Estados Miembros, así como el funcionamiento del propio sistema democrático dentro de la Unión.
 - 3.2. Mejorar y consolidar la legitimación del proyecto europeo a través del empoderamiento de las ciudadanas de la Unión y su participación activa en la política unitaria
 - 3.3. Las medidas destinadas son:
 - 3.3.1. Crear una Comisión encargada de la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la concienciación de la sociedad europea sobre los valores de la Unión.
 - 3.3.2. Obligación, para las cadenas públicas y privadas de comunicación, de retransmitir un 25% del contenido de telenoticias de contenidos y acontecimientos relevantes de la Unión, así como propuestas abiertas de participación ciudadana.

- 3.3.3. Crear una plataforma digital que permita la libre información sobre proyectos y programas desarrollados por los equipos político-técnicos de la Unión
- 3.3.4. Crear un mecanismo de votación único para los Estados Miembros que permitan la votación ciudadana sobre los proyectos y programas mencionados, facilitando la opción de votar por medio de las Juntas Electorales de cada Estado Miembro a quienes no dispongan de medios electrónicos.
- 3.3.5. Los medios para llevar a término estos objetivos se reflejarán en el presupuesto de la Comisión de Participación y Democracia. Concretamente, se preverán subvenciones a empresas que donen su tiempo de audiencia, creciendo el tiempo de emisión de forma progresiva del 5% hasta el 20% en un periodo no superior a cinco años desde la entrada en vigor de la presente directiva.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 4

Sanciones a implementar

1. En materia de debates ciudadanos se prevén sanciones económicas para los Estados Miembros que no implementen estas medidas en un plazo máximo de dos años, dependiendo de los ingresos de las cadenas o los medios involucrados.
2. En materia de medios de comunicación se prevén sanciones de carácter económico si no se implementan las medidas descritas en el artículo anterior. En caso de ser insuficientes, se prevén medidas más estrictas como la obligatoriedad del cumplimiento del reglamento en base a la igualdad de los Estados Miembros.
3. En materia de participación directa se prevén sanciones económicas para los Estados Miembros que no implementen estas medidas en un plazo máximo de dos años, dependiendo de los ingresos de las cadenas o los medios involucrados.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 5

Revisión por la Comisión

A más tardar 5 años después de la entrada en vigor, la Comisión, tras consultar a los Estados miembros, a los interlocutores sociales a nivel de la Unión y a las principales partes interesadas, y teniendo en cuenta el impacto de la presente directiva en los medios de comunicación de los Estados Miembros, así como en la participación directa de la ciudadanía europea, revisará la aplicación de la presente Directiva y propondrá, en su caso, modificaciones legislativas.

Artículo 6

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 7
Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 2023

LA COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA